

INFORME SECRETARIAL: Soledad, junio 25 de 2021.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., quien actúa por medio de apoderado judicial contra ALEJANDRO MORALES BERMUDEZ Y ANDREA PAOLA VALBUENA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00493-00 y se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase a proveer. La secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 19 de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular, en favor de la FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S. y contra ALEJANDRO MORALES BERMUDEZ Y ANDREA PAOLA VALBUENA para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por la suma de \$5.864.876. oo M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré No. 403170238344 adosado al plenario.

1.1.- Por la suma de \$. 2.035.200 oo M/L, por concepto de los intereses de plazo generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el día 12 de febrero de 2019 hasta el día 25 de junio de 2021.

1.2.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 26 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. - Por la suma de \$ 28. 756.oo M.L., Por concepto de póliza de seguro del crédito tomada por los hoy demandados de acuerdo a la cláusula cuarta del título base de ejecución.

3.- Por la suma de \$ 1.172.975. oo M.L., Por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

4.- No librar mandamiento ejecutivo por la suma de \$360. 576.oo M/L Por concepto de honorarios y comisiones tasadas, por no estar inmersa en el título ejecutivo base de ejecución.

5.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevéngasele que dispone de diez (10) días para excepcionar, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4.- Decrétese el embargo y posterior secuestro de los remanentes o bienes desembargados dentro del proceso ejecutivo con acción real que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal en Oralidad de Soledad, con radicación No. 2020 – 00247 donde el demandante es el BANCO CAJA SOCIAL S.A. y demandado ALEJANDRO MORALES BERMUDEZ identificado con la cedula No. 72.279.518, para que los ponga a disposición de este despacho con destino al proceso de la referencia. Ofíciase.

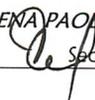
6. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.091.662.658 y Tarjeta Profesional N° 239.778 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Nmco

<p><u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u></p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>77</u> Hoy <u>20 AGOSTO</u> 2021</p> <p>MILENA PAOLA PEREZ MEDINA  Secretaria</p>
